

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE SALUD	Código: MACH-07 Versión: 003 Fecha: 23/03/16 Responsable: Dirección Académica.
RELACIÓN DE CAMBIOS DE VERSIÓN 002A 003	Se modifica: Lo referenciando en el Reglamento estudiantil.	

CONTENIDO DEL MANUAL	
INTRODUCCIÓN	
TITULO	NOMBRE
1	De principios y valores éticos del ejercicio de las profesiones en salud y la metodología de nuestra profesión.
2	Fundamentos deontológicos del ejercicio en las ramas de la salud
3	Responsabilidad del profesional de salud en la práctica
4	De los aspectos mínimos del conocimiento del estudiante en la practica
5	Organización para la asignación de los lugares de práctica
6	Del proceso disciplinario institucional para el estudiante en prácticas

INTRODUCCIÓN

Por medio del presente reglamento se establece el proceso a través del cual se desarrollan las diferentes prácticas que se llevan a cabo fuera de las instalaciones del INCAP en el área de la salud, en los programas de auxiliar en enfermería, auxiliar administrativo en salud, auxiliar en servicios farmacéuticos y auxiliar en salud oral, brindando una pauta para la

regulación y control de las mismas desde el aspecto académico y disciplinario de los estudiantes pertenecientes a la institución.

Partiendo del hecho de que el área de la salud en Colombia presenta una alta exigencia en el mundo real laboral, tanto en el aspecto profesional como en la parte técnica asistencial, y por el compromiso que posee el Instituto Colombiano de Aprendizaje en la formación de técnicos con excelencia y calidad, para que puedan vincularse en este mercado laboral y desarrollando cada uno de los aspectos necesarios, se crea e implementa el presente documento buscando satisfacer cada una de las necesidades académicas.

Este reglamento se encuentra organizado de la siguiente forma: el primer título presenta la declaración de principios y valores éticos del ejercicio de las profesiones en salud y la definición de la naturaleza del acto del cuidado, responsabilidad y compromiso que se debe poseer al pertenecer al área de la salud, lo cual define al ser y a la metodología de nuestra profesión.

El título segundo se refiere a los fundamentos deontológicos del ejercicio en las ramas de la salud, con dos acápite: el primero sobre el ámbito de aplicación y el segundo sobre las condiciones para el ejercicio de nuestra actividad.

El título tercero regula la responsabilidad del técnico auxiliar en enfermería y del auxiliar en salud oral con los sujetos de cuidado, con los colegas y otros miembros de recursos humanos en salud, involucrando es estos dos últimos aspectos a los auxiliares administrativos en salud y de servicios farmacéuticos con las instituciones y la sociedad; en la investigación y un capítulo dedicado a los registros internos hospitalarios.

El cuarto título se refiere a los aspectos mínimos que debe poseer cada estudiante del área de la salud en el momento de realizar su inscripción a los diferentes horarios de práctica, partiendo de las expectativas esperadas por las IPS donde la institución posea convenio docente asistencial.

El quinto título se refiere a la organización y estructuración de la asignación interna de los estudiantes en la práctica antes y durante el desarrollo de sus actividad académica fuera de la institución, y que características deberán mantenerse para la asignación de los respectivos grupos de práctica.

Por último, el título sexto establece el proceso disciplinario que debe observarse en conformidad con el respeto de las normas aplicadas en el INCAP para brindar oportuno tratamiento de a las situaciones académicas manifestadas en el momento de la practica asistencial.

Los componentes que constituyen dicho reglamento se describen a continuación:

Título 1

De principios y valores éticos del ejercicio de las profesiones en salud y la metodología de nuestra profesión.

Título 2

Fundamentos deontológicos (deberes y obligaciones morales y éticas que tienen que asumir quienes ejercen una determinada profesión.) del ejercicio en las ramas de la salud

Título 3

Responsabilidad del profesional de salud en la práctica

Título 4

De los aspectos mínimos del conocimiento del estudiante en la practica

Título 5

Organización para la asignación de los lugares de práctica

Título 6

Del proceso disciplinario institucional para el estudiante en prácticas.

TITULO 1

DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN SALUD Y LA METODOLOGÍA DE NUESTRA PROFESIÓN.

Capítulo 1 declaración de los principios y valores éticos

Artículo 1º el respeto a la vida, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos, sin distingos de edad, sexo, raza, nacionalidad, lengua, cultura condición socioeconómica e ideología política son principios

CAPITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 1º. El respeto a la vida, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos, sin distinciones de edad, credo, sexo, raza, nacionalidad, lengua, cultura, condición socioeconómica e ideología política, son principios y valores fundamentales que orientan el ejercicio de la salud.

Artículo 2º. Además de los principios que se enuncian en la Ley 266 de 1996, capítulo I, artículo 2º, los principios éticos de Beneficencia, No-Maleficencia, Autonomía, Justicia, Veracidad, Solidaridad, Lealtad y Fidelidad, orientarán la responsabilidad deontológica - profesional de la enfermería en Colombia. Lo cual guía a través de la legislación a las demás ramas de la salud y por consiguiente se convierte en marco teórico para la fundamentación de estructuras en la formación del personal de salud de nuestro país.

CAPITULO II

DEL ACTO DE CUIDADO EN SALUD

Artículo 3º. El acto de cuidado es el ser y esencia del ejercicio de las actividades en salud. Se fundamenta en sus propias teorías y en conocimientos actualizados de las ciencias biológicas, sociales y humanísticas.

Se da a partir de la comunicación y relación interpersonal humanizada entre el personal de salud y el ser humano, sujeto de cuidado, la familia o grupo social, en las distintas etapas de la vida, situación de salud y del entorno.

Implica un juicio de valor y un proceso dinámico y participativo para identificar y dar prioridad a las necesidades y decidir el plan de acción, con el propósito de admitir al usuario, promover la vida, prevenir la enfermedad, intervenir en el tratamiento, en la rehabilitación y dar cuidado paliativo con el fin de desarrollar, en lo posible, las potencialidades individuales y colectivas.

TITULO II

FUNDAMENTOS DEONTOLÓGICOS DEL EJERCICIO EN LAS RAMAS DE LA SALUD

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4°. Este reglamento regula en los diferentes sitios de práctica que posea la institución convenio legal vigente, la responsabilidad deontológica del ejercicio en las actividades en la salud para los estudiantes que pertenezcan a la institución en el momento de la asignación a los lugares de práctica.

CAPITULO II

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 5°. Entiéndase por condiciones para el ejercicio, los requisitos básicos indispensables de personal, conocimiento básico, actitud, procedimientos técnico-administrativos, registros para el sistema de información, comunicación asertiva y medidas de seguridad personal, que le permitan al estudiante de salud actuar con autonomía, compromiso, calidad e independencia y sin los cuales no podrá dar garantía al acto de su actividad.

Parágrafo. Del déficit de las condiciones para el ejercicio de su actividad, el estudiante deberá informar por escrito a las instancias académicas pertinentes y de control de la Institución, para que no se presenten inconveniente, evitando que esta situación se convierta en condición permanente que deteriore la calidad técnica y humana de los servicios en salud.

Artículo 6°. El estudiante deberá informar y solicitar el consentimiento a la personas o al usuario, a través de la demostración del conocimiento, previa realización de las intervenciones de cuidado en el paciente, con el objeto de que conozcan su conveniencia y posibles efectos no deseados, a fin de que puedan manifestar su aceptación o su oposición a ellas. Esto se establece según protocolos de manejo internos de instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales se posean convenios docente asistencial.

Artículo 7°. El estudiante solamente podrá responder por las actividades asistenciales y administrativas de cuidado, cuando la relación del número de personas asignadas a su labor, sean acordes a su campo de conocimiento, teniendo en cuenta la complejidad de la situación en salud de las personas, y sea tal, que disminuya posibles riesgos, permita cumplir con los estándares de calidad y la oportunidad de la atención.

Artículo 8°. El profesional encargado de la parte docente, con base en el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, podrá delegar actividades al estudiante cuando, de acuerdo con su juicio, no ponga en

riesgo la integridad física o mental de la persona o grupo de personas que cuida e intervienen en su actividad y siempre y cuando pueda ejercer supervisión sobre las actividades delegadas.

Parágrafo. El profesional encargado de los estudiantes tiene el derecho y la responsabilidad de definir y aplicar criterios para seleccionar, supervisar y evaluar el personal estudiantil, para asegurar que este responda a los requerimientos y complejidad de su actividad.

TÍTULO III

RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL DE SALUD EN LA PRÁCTICA

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL EN SALUD CON LOS USUARIO EN LA PRACTICA

Artículo 9. Es deber del estudiante respetar y proteger el derecho a la vida de los seres humanos, desde la concepción hasta la muerte. Asimismo, respetar su dignidad, integridad genética, física, espiritual y psíquica.

La violación de este artículo constituye falta grave.

Parágrafo: En los casos en que el docente permita procedimientos que vulneren el respeto a la vida, la dignidad y derechos de los seres humanos, el estudiante podrá hacer uso de la objeción de conciencia, sin que por esto se le pueda menoscabar sus derechos o imponérsele sanciones.

Artículo 10. El estudiante, dentro de las prácticas de cuidado, debe abogar por que se respeten los derechos de los seres humanos, especialmente de quienes pertenecen a grupos vulnerables y estén limitados en el ejercicio de su autonomía.

Artículo 11. El estudiante auxiliar en enfermería y auxiliar en salud oral deberá garantizar cuidados de calidad a quienes reciben sus servicios. Tal garantía no debe entenderse en relación con los resultados de la intervención, dado que el ejercicio de la salud implica una obligación de medios, mas no de resultados. La valoración ética del cuidado de enfermería deberá tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos y las precauciones que frente al mismo hubiera aplicado un estudiante prudente y diligente.

Artículo 12. En concordancia con los principios de respeto a la dignidad de los seres humanos y a su derecho a la integridad genética, física, espiritual y

psíquica, el estudiante no debe participar directa o indirectamente en tratos crueles, inhumanos, degradantes o discriminatorios. La violación de este artículo constituye falta grave.

Artículo 13. En lo relacionado con la administración de medicamentos, el profesional encargado del grupo de prácticas exigirá la correspondiente prescripción médica escrita, legible, correcta y actualizada. Podrá administrar aquellos para los cuales está autorizado mediante protocolos establecidos por autoridad competente y solo de esta manera delegará la actividad al estudiante siempre bajo su supervisión.

Artículo 14. La actitud del estudiante con el sujeto de cuidado será de apoyo, prudencia y adecuada comunicación e información. Adoptará una conducta respetuosa y tolerante frente a las creencias, valores culturales y convicciones religiosas de los sujetos de cuidado.

Artículo 15. El estudiante no hará a los usuarios o familiares pronósticos o evaluaciones con respecto a los diagnósticos, procedimientos, intervenciones y tratamientos prescritos por otros miembros del equipo de trabajo. La violación de este artículo puede constituirse en falta grave.

Artículo 16. El estudiante atenderá las solicitudes del sujeto de cuidado que sean ética y legalmente procedentes dentro del campo de su competencia técnica laboral. Cuando no lo sean, deberá analizarlas con el sujeto de cuidado y con los profesionales tratantes, para poder realizar las actividades oportunas a su actividad.

Artículo 17. El profesional docente, en el proceso de cuidado, protegerá el derecho de la persona a la comunicación y a mantener los lazos afectivos con su familia y amigos aun frente a las normas institucionales que puedan limitar estos derechos, podrá apoyarse con el grupo estudiantil a su cargo.

Artículo 18. El estudiante guardará el secreto profesional en todos los momentos de la admisión al cuidado y aún después de la muerte de la persona, salvo en las situaciones previstas en la ley.

Parágrafo. Entiéndase por secreto o sigilo profesional, la reserva que debe guardar el estudiante en salud para garantizar el derecho a la intimidad del sujeto de cuidado. De él forma parte todo cuanto se haya visto, oído, deducido y escrito por motivo del ejercicio de la profesión.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE CON SUS COMPAÑEROS Y OTROS MIEMBROS DEL RECURSO HUMANO EN SALUD

Artículo 19. Las relaciones del estudiante con sus compañeros y otros miembros del recurso humano en salud o del orden administrativo deberán fundamentarse en el respeto mutuo, independiente del nivel jerárquico.

El profesional encargado de la práctica actuará teniendo en cuenta que la coordinación entre los integrantes del recurso humano en salud exige diálogo y comunicación, que permita la toma de decisión es adecuadas y oportunas en beneficio de los usuarios de los servicios de salud.

Artículo 20. El estudiante se abstendrá de censurar o descalificar las actuaciones de sus compañeros y demás profesionales de la salud en presencia de terceros.

Artículo 21. La competencia desleal entre estudiantes deberá evitarse; por consiguiente, en ningún caso se mencionarán las limitaciones, deficiencias o fracasos de los estudiantes para menoscabar sus derechos y estimular el ascenso o progreso profesional de uno mismo o de terceros. También se evitará, en las relaciones personales, todo tipo de conductas lesivas, tales como ultrajes físicos o psicológicos, injurias, calumnias o falsos testimonios.

Artículo 22. Cuando el profesional encargado de la supervisión del grupo de practica considere que como consecuencia de una prescripción se puede llegar a causar daño, someter a riesgos o tratamientos injustificados al sujeto de cuidado, contactará a quien emitió la prescripción, a fin de discutir las dudas y los fundamentos de su preocupación. Si el profesional tratante mantiene su posición invariable, el profesional actuará de acuerdo con su criterio: bien sea de conformidad con el profesional o haciendo uso de la objeción de conciencia, dejando siempre constancia escrita de su actuación. En ningún momento el profesional delegara la actividad a un estudiante si él no posee claridad o no se encuentra de acuerdo al procedimiento bajo su criterio profesional.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE CON LAS INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD.

Artículo 23. El estudiante cumplirá las responsabilidades deontológicas inherentes al cargo que desempeñe en las instituciones prestadoras de salud en donde preste sus servicios, siempre y cuando estas no impongan es sus estatutos obligaciones que violen cualquiera de las disposiciones deontológicas consagrados en el reglamento instaurado.

Artículo 24. Es deber del estudiante conocer la entidad en donde preste sus servicios, sus derechos y deberes, para trabajar con lealtad y contribuir al fortalecimiento de la calidad del cuidado al usuario, de la imagen laboral e institucional.

Artículo 25. La presentación por parte del estudiante, de documentos alterados o falsificados, así como la utilización de recursos irregulares para acreditar estudios, constituye falta grave contra la ética profesional, por lo tanto no aprobará la rotación y se convoca a consejo académico para evaluar la permanencia del estudiante en la institución (enunciado en el Reglamento estudiantil Art. 5 al 8)

Artículo 26. El estudiante participará con los demás profesionales de la salud en la creación de espacios para la reflexión ética sobre las situaciones cotidianas de la práctica y los problemas que inciden en las relaciones, en el ejercicio de la actividad en las instituciones de salud.

Artículo 27. El profesional de enfermería debe denunciar y abstenerse de participar en propaganda, promoción, venta y utilización de productos dentro de la institución o en los espacios aledaños.

Artículo 28. El estudiante tiene el derecho a ser ubicado en el área de trabajo correspondiente con su preparación académica y experiencia.

Parágrafo: En caso de que al estudiante se le asignen actividades o tareas diferentes de las propias de su competencia, podrá negarse a desempeñarlas cuando con ellas se afecte su dignidad, el tiempo dedicado al aprendizaje o su desarrollo profesional. Al estudiante, por esta razón, no se le podrá menoscabar sus derechos o imponérsele sanciones.

CAPITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE EN LA INVESTIGACIÓN Y EN LA DOCENCIA.

Artículo 29. En los procesos de investigación en que el estudiante participe o adelante, deberá salvaguardar la dignidad, la integridad y los derechos de los seres humanos, como principio ético fundamental. Con este fin, conocerá y aplicará las disposiciones éticas y legales vigentes sobre la materia y las declaraciones internacionales que la ley colombiana adopte, así como las declaraciones de las organizaciones nacionales e internacionales.

Artículo 30. El estudiante no debe realizar ni participar en investigaciones científicas que utilicen personas jurídicamente incapaces, privadas de la libertad, grupos minoritarios o de las fuerzas armadas, en las cuales ellos o sus representantes legales no puedan otorgar libremente su consentimiento. Hacerlo constituye falta grave.

Artículo 31. El estudiante, en el ejercicio de la docencia, para preservar la ética en el cuidado de enfermería que brindan los estudiantes en las prácticas de aprendizaje, tomará las medidas necesarias para evitar riesgos y errores que por falta de pericia ellos puedan cometer.

Artículo 32. El estudiante, en desarrollo de la actividad académica, contribuirá a la formación integral, como ciudadano responsable y como futuro técnico laboral idóneo, estimulando en él un pensamiento crítico, la creatividad, el interés por la investigación científica y la educación permanente para fundamentar la toma de decisiones a la luz de la ciencia, de la ética y de la ley en todas las actividades de responsabilidad profesional.

Artículo 33. El profesional encargado del grupo, en el desempeño de la docencia, deberá respetar la dignidad del estudiante y su derecho a recibir enseñanza acorde con las premisas del proceso educativo y nivel académico correspondiente, basado en conocimientos actualizados, estudios e investigaciones relacionados con el avance científico y tecnológico.

Artículo 34. El profesional encargado respetará la propiedad intelectual de los estudiantes, colegas y otros profesionales que comparten su función de investigación y de docencia.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD EL ESTUDIANTE CON LOS REGISTROS INSTITUCIONALES.

Artículo 35. Entiéndase por registro de enfermería los documentos específicos que hacen parte de la historia clínica, en los cuales se describe cronológicamente la situación, evolución y seguimiento del estado de salud e intervenciones de promoción de la vida, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación que personal brinda a los sujetos de cuidado, a la familia y a la comunidad.

Artículo 36. La historia clínica es un documento privado, sometido a reserva, por lo tanto sólo puede ser conocido por el propio paciente o usuario por el equipo humano de salud vinculado a la situación en particular, por terceros previa autorización del sujeto de cuidado o su representante legal o en los casos previstos por la ley o por los tribunales de ética.

Parágrafo: Para fines de investigación científica, el estudiante podrá utilizar la historia clínica, siempre y cuando se mantenga la reserva sobre la identidad del sujeto de cuidado.

Artículo 37. El estudiante adoptará los formatos y medios de registro que respondan a las necesidades de información que se deba mantener acerca de las actividades que se desarrollan, según los niveles de complejidad, sin

perjuicio del cumplimiento de las normas provenientes de las directivas institucionales.

Artículo 38. El estudiante diligenciará los registros de enfermería en formatos propios de la institución educativa y no directamente en la historia clínica del paciente, ni tampoco diligenciar formatos de la institución de prácticas. Dichos registros tienen valor académico de formación pero en ninguna situación harán parte de la historia clínica real, el estudiante no podrá hacer anotaciones finales sobre este documento y velará junto con el docente a salvaguardar la información que en esta se presente.

TITULO IV

DE LOS ASPECTOS MÍNIMOS DEL CONOCIMIENTO DEL ESTUDIANTE EN LA PRACTICA

Artículo 39. El estudiante deberá poseer claridad de los conocimientos básicos en el momento de la realización de la inscripción al lugar de prácticas, es responsabilidad del coordinador de área, enviarlo a una institución acorde a ese conocimiento, ya que este debe verse reflejado a través del desarrollo de su actividad asistencial.

Parágrafo: la claridad del conocimiento es responsabilidad de la institución educativa pero es compromiso del estudiante manejarla de la manera oportuna, de lo contrario se realizará un plan de mejoramiento en el PLAN DE MEJORAMIENTO PARA PRACTICAS DE SALUD con el seguimiento respectivo acorde al nivel de complejidad de la institución durante un tiempo correspondiente a máximo 12 horas de rotación. Si no se cumple, no aprobará la rotación y debe repetirla previa cancelación económica vigente.

Artículo 40. El estudiante deberá haber cursado y aprobado las materias prerequisites entendidas en el diseño curricular para la inscripción de sus prácticas, no podrá adelantarlas por ningún motivo al no cumplir con este requisito.

Artículo 41. El estudiante asumirá un compromiso educativo que permita que se fomenten los buenos hábitos de aprendizaje y demostrara que es merecedor de ser asignado a una práctica donde la calificación debe ser mínimo de 3.0 y en el caso de que un solo logro evaluado sea inferior a este valor (3.0) u obtenga un NP el estudiante no aprobará la rotación. (Capitulo sexto del sistema de evaluación del Reglamento estudiantil)

PARAGRAFO 1: Dicho proceso de evaluación se realizara según formato de calificación establecido por la institución contemplada dentro del sistema de gestión de calidad. El formato será diligenciado por el sitio de practica el cual

tendrá un valor del 40% del total de la nota y conjuntamente con el formador asignado quien dará el 60% restante a la calificación final (no aplica para rotaciones clínicas en enfermería).

TITULO V

ORGANIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE PRÁCTICA

Artículo 42. El estudiante, debe presentarse al lugar de prácticas asignado por el coordinador de área previa selección del horario y de acuerdo a lo asignado por cada institución de prácticas, teniendo en cuenta los hospitales y centros de atención con los cuales se posea convenio vigente.

Artículo 43. El coordinador del área deberá asignar una fecha para el inicio de práctica, dicha fecha se presentara en la programación de actividades a la rectoría para su aprobación y tendrá conocimiento de la misma la dirección académica, la fecha se comunicara con 15 días de anticipación a los estudiantes.

Artículo 44. El proceso de asignación de práctica se realizara según sea el método elegido por la coordinación de área, se busca satisfacer de manera óptima y equivalente las necesidades del estudiante y de la institución.

Parágrafo: si no se logra a través del mecanismo de asignación de práctica satisfacer las necesidades establecidas, la coordinación de área asignara de manera arbitraria por medio de los estudiantes matriculados a la institución los lugares para la realización de dichas prácticas asistenciales.

Artículo 45. El estudiante deberá inscribirse personalmente en el formato de prácticas asistenciales para que el horario que le sea asignado sea de su conocimiento y no se presenten malos entendidos en el momento de inicio de prácticas y se hará máximo 8 días antes de la fecha programada para el inicio de prácticas.

Artículo 46. En caso de que el estudiante no pueda presentarse el día de asignación de prácticas podrá delegar un apoderado quien realice su inscripción, dicho apoderado deberá ser un estudiante perteneciente al programa de salud correspondiente a la práctica asignada y deber poseer en el momento de la inscripción una carta de autorización para dicho proceso con fotocopia ampliada al 150% de su documento de identidad.

Artículo 47. Una vez realizado la inscripción de los estudiantes en los diferentes horarios de práctica se evitara en lo posible realizar modificaciones sobre los mismos, se deja a consideración de la coordinación de área la realización de dicha acción.

Artículo 48. Las practicas asistenciales no podrán ser reconocidas por ningún estudiante perteneciente al programa de auxiliar en enfermería aunque posea certificación de escuelas donde haya realizado dicho proceso, sin embargo los estudiantes pertenecientes a los programas de administración en salud, servicios farmacéuticos y auxiliares en salud oral podrán realizar proceso de reconocimiento de habilidades conocimientos siempre que puedan demostrar que ejercen actualmente una actividad laboral acorde a su proceso académico.

Parágrafo: El reconocimiento de habilidades conocimientos de dichas prácticas deberá ser comprobado por la Rectoría y la coordinación del área de la salud o por un docente asignado mediante una evaluación acorde a la rotación que se esté reconociendo y será quien tome la decisión si dicha solicitud es aprobada o no. La respuesta deberá ser entregada por escrito y deberá someterse al desarrollo del sistema de calidad en cada uno de sus lineamientos. (Capitulo Séptimo Reglamento estudiantil)

TITULO VI

DEL PROCESO DISCIPLINARIO INSTITUCIONAL PARA EL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS.

CAPITULO I

NORMAS RECTORAS, DISPOSICIONES GENERALES, PRELIMINARES

Artículo 49. El estudiante al cual se le realice un seguimiento académico o disciplinario por presuntas faltas a la deontología tendrá derecho al debido proceso, de acuerdo con las normas establecidas por la institución al acto que se le impute, con observancia del proceso deontológico disciplinario previsto en el presente reglamento, y las siguientes normas rectoras: (y demás faltas o situaciones contempladas en el Reglamento estudiantil)

1. En cualquier caso se llevara a cabo el siguiente conducto regular según la instancia que así lo requiera:

- a) Formador - estudiante (plan de mejoramiento)

- b) Coordinador de área – formador – estudiante.
- c) Comité de prácticas – formador – estudiante.
- d) Consejo de dirección.
- e) Si el sitio de práctica lo sugiere se convocara un comité docente asistencial.

1. Sólo será sancionado el estudiante cuando por acción u omisión, en la práctica, incurra en faltas a la ética o a la deontología contempladas en el presente reglamento.
2. El estudiante, en todo caso, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a su dignidad inherente al ser humano.
3. el estudiante tiene el derecho a ser enterado del proceso al cual va a ser sometido al momento de cometer la falta.
4. La duda razonada se resolverá a favor del estudiante inculpado.
5. el presente documento será guía para soportar las decisiones disciplinarias hacia el estudiante, estas decisiones serán tomadas por los miembros pertenecientes al comité docente asistencial en la institución.
6. El docente encargado no podrá agravar la sanción impuesta cuando el sancionado sea sancionado por la institución.

Artículo 50. Circunstancias de atenuación. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad del estudiante de salud.

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico durante el semestre anterior respecto a la parte académica y actitudinal.
2. Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de su servicio en la práctica.

Artículo 51. Circunstancias de agravación.

1. Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo ético, deontológico y académico del estudiante.
2. Reincidencia en la falta cometida.

Artículo 52. El proceso deontológico-disciplinario profesional se iniciará:

1. De oficio.

2. Por queja verbal o escrita presentada por el (los) docente (s) encargado (s) del proceso de formación del estudiante involucrado a la coordinación del área o de los demás miembros de trabajo pertenecientes a la institución de práctica.

3. Por solicitud escrita dirigida a la institución educativa por parte del ente en salud.

Artículo 53. En caso de duda sobre la procedencia de la iniciación del proceso deontológico-disciplinario estudiantil, el coordinador del área ordenará la averiguación y seguimiento académico o disciplinario preliminar, que tendrá por finalidad establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de materia deontológica e identificar o individualizar al estudiante que en ella haya incurrido.

Artículo 54. La averiguación y seguimiento académico o disciplinario preliminar se realizará en el término máximo de (1) una semana, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria. Cuando no haya sido posible identificar al estudiante, autor de la presunta falta, la investigación preliminar continuará hasta que se obtenga dicha identidad, sin que supere el término de prescripción.

Artículo 55. La coordinación del área se abstendrá de abrir investigación formal durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta deontológica o que el estudiante investigado no la ha cometido, el proceso se dará por finalizado.

CAPITULO II

DESCARGOS

Artículo 56. La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al estudiante en proceso de seguimiento académico o disciplinario. A partir de este momento, el expediente quedará en la secretaría de la coordinación de salud o del ámbito mayor jerárquicamente una establecida la gravedad de la falta.

Artículo 57. El estudiante acusado rendirá descargos ante la instancia que así lo requiera en la fecha y hora señaladas por este para los efectos y

deberá entregar al término de la diligencia un escrito que resuma los descargos.

Artículo 58. Al rendir descargos, el estudiante por sí mismo, podrá aportar y solicitar a la instancia que así lo requiera las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias.

Artículo 59. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, la instancia que así lo requiera dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar la decisión definitiva. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 60. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas (deberes y obligaciones morales y éticas que tienen que asumir quienes ejercen una determinada profesión.) Contemplada en el presente reglamento y sobre la responsabilidad del estudiante implicado.

Artículo 61. Cuando el fallo sancionatorio amerite la suspensión temporal en el ejercicio académico asistencial, y no se interponga recurso de apelación, el caso ser dado por finalizado, se archivara y será causa de pérdida de la práctica asistencial y deberá realizarla nuevamente previa cancelación según tarifa vigente.

CAPITULO III

SANCIONES

Artículo 62. A juicio la instancia que así lo requiera contra las faltas deontológicas (deberes y obligaciones morales y éticas que tienen que asumir quienes ejercen una determinada profesión.) proceden las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal de carácter privado.

2. Amonestación escrita de carácter privado.
3. Censura escrita de carácter público.
4. Suspensión temporal del ejercicio académico asistencial y pérdida automática de la rotación.

Parágrafo 1°. Forman parte de las anteriores sanciones los ejercicios pedagógicos que deberá realizar y presentar el estudiante que haya incurrido en una falta a la deontología.

Artículo 63. La amonestación verbal de carácter privado es el llamado de atención directa que se hace al estudiante por la falta cometida contra la deontología, caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 64. La amonestación escrita de carácter privado es el llamado de atención que se hace al estudiante por la falta cometida contra la deontología; caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 65. La censura escrita de carácter público consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al estudiante por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria a la institución donde se realicen las practicas asistenciales. Dicha acción tendrá copia en los archivos de la coordinación del área de salud de la institución.

Artículo 66. La suspensión consiste en la prohibición del ejercicio académico asistencial por un término hasta de 20 semanas (un semestre académico). La providencia sancionatoria se dará a conocer a la rectoría del instituto educativo, a la coordinación académica y a la dirección académica del instituto.

Artículo 67. Las violaciones del presente reglamento, calificadas en ella misma como graves, serán sancionadas, a juicio del comité, con suspensión

del ejercicio hasta por (20) semanas; teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes, los antecedentes personales y académicos, las atenuantes o agravantes y la reincidencia.

Parágrafo 1º. Se entiende por reincidencia la comisión de las mismas faltas en un período de (20) semanas, después de haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 2º. Copia de las sanciones impuestas, amonestaciones, censura o suspensiones, reposarán en los archivos de los entes que componen al comité docente asistencial.

CAPITULO IV

RECURSOS DE INFORMACIÓN

Artículo 68. Se notificará, personalmente, al estudiante de la apertura de investigación, el dictamen de los entes encargados de la investigación, la resolución de cargos y el fallo.

Artículo 69. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el comité el estudiante podrá apelar la decisión tomada en un plazo máximo de 8 días después de haberse establecido la sanción.

Artículo 70. Son causales de nulidad en el proceso deontológico disciplinario las siguientes:

1. La incompetencia del comité para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la investigación.

2. La falta de claridad de los cargos o la omisión o imprecisión de las normas deontológicas en que se fundamenten.

3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

4. La violación del derecho de defensa.

CAPITULO VI

DE LA ASISTENCIA DE LA PRÁCTICA

Artículo 71. Respecto a la ausencia del estudiante en el lugar de prácticas, será causal de pérdida de las mismas el 10% sobre el total de las horas de prácticas programadas para el estudiante sin causa justificada (para prácticas inferiores a 240 horas). Para el caso de los estudiantes que estén el 100% del tiempo en el sitio de practicas el porcentaje será del 8%.

En caso de no tener excusa justificable será facultad del Coordinador de Área otorgar autorización por escrito de ausencia máximo por un turno de práctica el cual debe ser recuperado por el estudiante según mutuo acuerdo.

Parágrafo 2°. Es razón justificable para la ausencia al lugar de práctica, calamidad domestica comprobable o excusa medica expedida por la EPS correspondiente al estudiante la cual debe ser conocida y firmada por el coordinador de área; así mismo solo se acepta una excusa laboral durante el tiempo de rotación, y se debe realizar recuperación del día de prácticas siempre y cuando sea solicitada a la coordinación de área y se demuestre la documentación necesaria para dicha oportunidad, según los lineamientos establecidos.

Parágrafo 3°. Si la ausencia al lugar de prácticas es a causa de excusa médica, esta es valedera máximo por el 20% del total de horas de la rotación que esté realizando. En el caso de superar este porcentaje, el estudiante será retirado de la rotación, la cual debe repetir sin costo alguno.

Parágrafo 4°. La pérdida de una práctica podrá retrasar su proceso de graduación, aunque se buscara la solución más oportuna para evitar esta situación, pero deberá ser cancelado el valor de la práctica por parte del estudiante a la institución educativa.

VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 72. El presente reglamento rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, se firma en aprobación del mismo.